

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

(Conclusión.)

El minimum de material que deberá suministrar el contratista para el interior y extrarradio, por cada día de trabajo, será: 100 metros cuadrados de losa, 100 metros lineales de adoquín de encintar y 10.000 prismas ó pedruscos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado á suministrar para el ensanche.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.

Art. 22. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 10 y 11 sean desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualesquiera que sean sus dimensiones y cinco pesetas por cada 100 adoquines los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empesar las obras en el plazo marcado, ó no terminarlás en el que le corresponde, con arreglo á la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 23. Si el contratista retrasase el

principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

E igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Sitio en que habrán de entregarse los materiales que se le pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.

Art. 24. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquinados apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Modo de hacer efectivas las multas, rescisión de la fianza y casos de rescisión.

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo 23 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del ya tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se

extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 del mismo.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 26. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego, ó en el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra á que se aplique.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 27. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de lúes, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existieren en las in-

mediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 28. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó á aumento de precios.

Art. 29. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 30. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 31. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento

fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo, 12 «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra): si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.

Art. 32. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el mencionado Real decreto en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Abono de las cantidades en los Fielatos de Consumo.

Art. 35. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de Policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 36. Queda obligado el contratista

á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Cuadro de precios tipos.

OBRAS	Pesetas.
Metro cuadrado de instalación de aceras graníticas con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinte pesetas diez y ocho céntimos.....	20,18
Metro lineal de instalación de encintado granítico, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, cinco pesetas veinticuatro céntimos.....	5,24
Metro cuadrado de instalación de empedrado con prisma sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiuna pesetas treinta y cuatro céntimos.....	21,34
Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, diez y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos.....	16,64
Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de cuña (prisma cuadrangular recto) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintitrés pesetas quince céntimos.....	23,15
Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinticuatro pesetas noventa y un céntimos.....	24,91
Metro cuadrado de instalación de empedrado con prisma sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, diez y ocho pesetas veintiséis céntimos.....	18,26
Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular) sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, catorce pesetas cinco céntimos.....	14,05
Metro cuadrado de empedrado de	

	Pesetas.
pedrusco de cuña (prisma cuadrangular recto) sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, veinte pesetas ocho céntimos.....	20,08
Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, veintiuna pesetas ochenta y cuatro céntimos.....	21,84
Metro cuadrado de cala tapada en acera, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, tres pesetas veinticinco céntimos.....	3,25
Metro cuadrado de cala tapada en todos los empedrados descritos, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos.....	3,85
SUMINISTROS	
Metro cuadrado de losa granítica, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, catorce pesetas veinticinco céntimos.....	14,25
Metro lineal de adoquín de encintar, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.....	4,52
Cada prisma granítico que reúna las condiciones necesarias señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cincuenta y nueve céntimos....	0,59
Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, treinta y tres céntimos.....	0,33
Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuarenta y un céntimos.....	0,41
Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, transporte, dere-	

chos de introducción y apilado del material, cuarenta y cinco céntimos..... 0,45
Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Director, P. E., J. Alderete.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—En Comisiones 4.ª y 6.ª reunidas.—Aprobado. El Vicepresidente de la Comisión 4.ª, Faustino Nicoli.

Diligencia.—El artículo 19 del precedente pliego de condiciones fué modificado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 24 de Febrero anterior, á propuesta de la Comisión de Obras y en virtud de reclamación presentada contra el mismo, en el sentido de que será obligación del contratista el tener constantemente bien conservadas las calles en su empedrado; pero siempre con el material colocado primitivamente, sin que sea de su cuenta la reposición del material nuevo, ni durante el período de conservación ni en la recepción definitiva.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Septiembre de 1911, á las once, simultáneamente en la Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate:

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales respectivos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 32.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, ó en la Dirección General de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las mismas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en

uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 65.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no concurreria al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales; sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del

poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, en la forma que indica el artículo 16 de las facultativas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^o de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las pro-

posiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, habiéndose presentado contra la misma dos reclamaciones: la primera por Don Narciso Vives, pidiendo se modificase y aclarase el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas, que fué aceptada y tenida en cuenta por el Ayuntamiento en su sesión de 24 de Febrero anterior; y la segunda por Don Ubaldo Rodríguez Noguera, interesando la suspensión de la subasta ó la modificación del artículo 2.^o del mismo pliego de condiciones, que fué desestimada por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión anteriormente citada.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.^o B.^o—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.^a, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar en la subasta de material granítico en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio.»

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la construcción y conservación de las obras nuevas, con material granítico, que se acuerden realizar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1914, y el suministro de dicho material para las de conservación que se lleven á cabo por los obreros del Ayuntamiento, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras y suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, de de 1911.

(Firma del proponente.)

(E.—364.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 4 (antes número uno), bajo el tipo de 330.581,33 pesetas, á razón de 227,83 cada un metro cuadrado y con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1908 y 14 de Julio de 1911.

Facultativas.

Solar I. Está situado en esta Capital y su calle de Alfonso XI, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro ó de Mediodía para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda: al Este, frente, con dicha calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con los solares vendidos por el Municipio á los señores Don Demetrio Palazuelo y Don Gregorio Cano y Mena; al Sur, izquierda, con terreno del patio mancomún afecto á este solar, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos en construcción.

La fachada á la calle de Alfonso XI, frente, mide 27 metros cuarenta y cinco centímetros; el lindero de la derecha, 52 metros 90 centímetros; la fachada al patio mancomún, izquierda, 52 metros 82 centímetros, y el lindero de fondo ó testero, 27 metros 45 centímetros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, equivalentes á diez y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pies cuadrados y treinta y siete centésimas partes de otro, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de doscientas veintisiete pesetas ochenta y tres céntimos metro cuadrado, ó sea el total de su superficie de trescientas treinta mil quinientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos.

Semi ancho del patio mancomún correspondiente al solar de que se trata:

Tiene la misma situación que el solar. Linda: al Este, con la calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con la fachada del solar que da á dicho patio; al Sur, izquierda, con el resto del patio mancomún, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos en construcción.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, frente, fachada á la calle de Alfonso XI, 7 metros 50 centímetros; el segundo, derecha, filo de fachada al patio, 52 metros 82 centímetros; el tercero, lindero de fondo ó testero, 7 metros 50 centímetros, y el cuarto, izquierda, eje de dicho patio, 52 metros 80 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área plana horizontal de trescientos noventa y seis metros cuadrados setecientos cincuenta centímetros, equivalentes á cinco mil ciento un pies cuadrados cincuenta y ocho centésimas partes de otro.

No se da valor alguno á este terreno por haberse comprendido en el del solar.

Madrid, 30 de Septiembre de 1908.—El Arquitecto municipal interino de la cuarta Sección, Alberto Albiñana.

Adición.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 11 de

Diciembre de 1908, acordó adicionar al presente pliego de condiciones, lo siguiente:

«El adquirente del solar queda obligado á colocar una verja en la línea de fachada destinada á patio; pero en el caso de que se obtuviere la autorización solicitada para destinarla á vía pública, poniendo en comunicación la calle de Valenzuela con el pasaje de la Casa de Correos, revertirá al Municipio la propiedad del suelo de dicho patio, sin que por ello tengan derecho los propietarios á ser indemnizados, quedando de cargo del Excelentísimo Ayuntamiento la instalación de servicios urbanos.»

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 15 de Septiembre de 1911, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de trescientas treinta mil quinientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos, que serán satisfechas en metálico, pero pudiendo verificarlo en tres plazos: el primero, de una tercera parte, en el acto ó antes del otorgamiento de la escritura; el segundo, de otra tercera parte, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre del año actual, y el tercero, ó sea el resto, en igual fecha de 1912; quedando constituida hipoteca sobre el solar y construcción que se levante en garantía de los plazos diferidos, y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de la hipoteca y para su cancelación.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 16.529,06 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas anteriormente expresadas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le se-

ñale á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, exhibiendo el documento que acredite haber satisfecho al Arquitecto municipal la suma de pesetas 1.786,54 por honorarios de medición y tasación, como asimismo los derechos del señor Notario.

7.ª Si el rematante no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurren á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su

resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, diez y ocho de Enero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Alfonso XI, núm. 4 (antes núm. 1).

Don....., que vive....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, núm. 4 (antes núm. 1), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los días y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.

Madrid, de..... de 190...

(Firma del proponente.)

(Núm. 3.102.) (A.—367.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Asunto al despacho de oficio.

Comunicación del Gobierno civil, por la que, estimando el recurso interpuesto por el arrendatario de la Plaza de Toros, se limita á un 15 por 100 el recargo del impuesto del Timbre de los billetes para las corridas de toros y novillos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento jubilando á un portero de la Junta municipal de primera enseñanza.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de piensos para la manutención del ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio, Asilos y Cementerios, durante los años 1912 y 1913.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

(Núm. 3.129.)

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Ultimada la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar, desde el día 22 del actual dará principio la cobranza voluntaria por el Recaudador, que presentará una sola vez los recibos en el domicilio de los interesados, pudiendo los contribuyentes hacer efectivos sus respectivos

recibos hasta el día 16 de Septiembre que termina el período voluntario, y desde el 18 al 23 del mismo mes, sin recargo alguno, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Alcalá, núm. 60.

Los contribuyentes que deseen anticipar sus cuotas con la bonificación de 1,495 por 100 de premio de cobranza, podrán solicitarlo en impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, desde el 14 del actual hasta el día 20, debiendo presentarse á recoger sus respectivos recibos desde el 21 al 25 del corriente, en el domicilio del Recaudador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Alcalde Presidente, José Francos Rodríguez.

(Núm. 3.124.)

Gobierno civil

Minas.

En el expediente de registro número 825, titulado «Cibeles», ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Cibeles», número 825, sita en término de Vallecas.

Resultando que el interesado Don Eduardo Medrano Julia ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minas, en uso de las facultades que me concede el artículo 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «Cibeles», número 825, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Notifíquese esta resolución al interesado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de Agosto de 1911.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

Providencias judiciales

Juzgados municipales.

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio verbal seguido á instancia de Don Justo Salgado Valderas contra Don Juan Oña Olid, y otro, sobre pago de trescientas cuarenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, procedentes de géneros suministrados al mismo, se cita á Don Juan Oña Olid, que se halla en ignorado paradero, por segunda vez, para que el día diez y seis del actual, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número seis duplicado, principal, por sí ó por apoderado en forma, y provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio; apercibido que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º
Gabriel de Usera.

El Secretario,

G. Doval.

(A.—337.)

IMPRESA «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—MADRID

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

EXTRAORDINARIO AL NÚM. 191

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 6 de la calle de San Dámaso, el Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión del 4 del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie segunda licitación bajo el tipo de 1.200 pesetas, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Julio anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feridos que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 28 del corriente mes, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.125.) (E.—368.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 109 de la calle de Toledo, el Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión de 4 del actual, ha tenido á bien acordar se anuncie segunda licitación bajo el tipo de 400 pesetas, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Julio último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 29 del corriente mes, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la

Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 3.126.) (E.—369.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente instruido para llevar á cabo la reforma de los Apéndices del presupuesto vigente, números 12, 15, 16 y 24, en el sentido de que se bonifique al extrarradio en un 50 por 100 en los derechos de licencias y arbitrios por los conceptos que comprenden dichos Apéndices.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Agosto de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 3.123.)

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio último, la adjudicación de una parcela de terreno in edificable, sobrante de vía pública en el paseo de Rosales, al solar que en dicho paseo posee Don Mariano Martín Fernández, contiguo al número 46, comprensiva de 33.55 metros cuadrados, tasados á razón de 64.40 pesetas uno, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 9 de Agosto de 1911.—El Secretario general, Francisco Ruano.

(Núm. 3.127.)

Gobierno Civil de Madrid

SECRETARÍA

Negociado de Orden público.

Mes de Julio de 1911.

Relación de las licencias de uso de armas en general, de caza y para cazar y de pesca concedidas por este Gobierno durante el expresado mes.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.	
				Caza	Uso de armas
618	José Antonio Rubio Jiménez	1.º	Madrid	4.ª	
619	Sabino Abillán García	»	Idem	2.ª	
620	Santos Santi Rosso	»	Idem	4.ª	
621	Felipe Moreno Urbina	»	Idem	4.ª	
622	Venancio González	»	Idem	4.ª	
623	Enrique Ortega Díez	»	Idem	4.ª	
624	Mónico García Blasco	»	Idem	4.ª	
625	Rufino Celestino Rodríguez	»	Idem	4.ª	
626	Pedro Sánchez Cimarra	»	Idem	4.ª	
627	Eugenio Jerez Paredes	»	Colmenar Viejo	»	4.ª
628	José Segura Roselló	3	Madrid	4.ª	
629	Ricardo Salaya León	»	Idem	4.ª	
630	Jorge Bucero y Carretero	»	Idem	4.ª	
631	Manuel Bernaldo de Quirós Fernández	»	Idem	4.ª	
632	Jaime Ratés Martín	»	Idem	4.ª	
633	Rafael Narváez Ruiz	»	Idem	4.ª	
634	Manuel Abenoja	»	Idem	4.ª	
635	Luis González Luescun	»	Idem	4.ª	
636	Ant.º M.º de Encío y Hurtado de Mendoza	4	Idem	1.ª	
637	Cecil Philip Adcock	»	Idem	1.ª	
638	Alfredo Castro Martín	»	Idem	2.ª	
639	Domingo Elguero Palos	»	Idem	2.ª	
640	Esteban Yanes Fernández	»	Idem	4.ª	
641	Manuel Martein	»	Idem	4.ª	
642	Tomás Sánchez Peña	»	Idem	4.ª	
643	Acisclo Peña Blasco	»	Idem	4.ª	
644	Pablo Cuesta Martín	»	Idem	4.ª	
645	Carlos Salto y Cortés	»	Idem	4.ª	
646	Alejandro Gil Vega	»	Idem	4.ª	
647	Juan González	»	Idem	4.ª	
648	Luis Alcarranz Migueloa	»	Idem	4.ª	
649	Julio Fabres de Solís	»	Idem	4.ª	
650	Luis Esteban Rodríguez	»	Idem	4.ª	
651	Segundo Megía Moreno	»	Ciempozuelos	4.ª	
652	Felipe Vaquero	»	Cadalso	4.ª	
653	Nereo del Nero de la Peña	»	Chinchón	4.ª	
654	Eusebio Salas Rodríguez	»	Madrid	4.ª	
655	Jaime Ratés Martín	»	Idem	»	4.ª
656	Bautista Gómez Mir	5	Idem	»	4.ª
657	José García y García Aranda	»	Idem	»	4.ª
658	José Lago y Bernaldo de Quirós	»	Idem	»	4.ª
659	José Lago y Bernaldo de Quirós	»	Idem	»	4.ª
660	José García y García Aranda	»	Idem	4.ª	
661	Abelardo Nieto García	»	Idem	3.ª	
662	José Neira	»	Idem	4.ª	
663	José María de la Peña Chavarri	»	Idem	4.ª	
664	Francisco de Asís Fernández del Pozo	»	Idem	4.ª	
665	Eduardo Díaz Otero	»	Idem	4.ª	
666	Adolfo Roncal Soria	»	Idem	4.ª	

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.		Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.	
				Caza	Uso de armas.					Caza	Uso de armas.
667	David Alonso.	5	Madrid	4. ^a		767	Ernesto Cabrer Barrio	14	Madrid	4. ^a	
668	Francisco Deltoro Mateu	»	Idem	4. ^a		768	José Cuninngtón Eades.	»	Idem	4. ^a	
669	Santiago Cobo Pérez	»	Idem	4. ^a		769	Gregorio Pérez González	»	Idem	4. ^a	
670	Arturo Ledesma.	6	Idem	4. ^a		770	Julio Danvila y Garella.	»	Idem	3. ^a	
671	Onofre Mata y Maneja	»	Idem	2. ^a		771	Generoso Alvarez González	»	Idem	4. ^a	
672	Francisco Hurtado de Amézaga	»	Idem	3. ^a		772	Eusebio Beamonte Chinchón	»	Idem	4. ^a	
673	Francisco de Isasa Valseca.	»	Idem	3. ^a		773	Tomás Nales Ureta	»	Idem	4. ^a	
674	Lorenzo Iñiguez Hernández	»	Idem	4. ^a		774	Antonio Rubio	»	Idem	4. ^a	
675	José Nicolás Serrano	»	Idem	4. ^a		775	Mariano Arregui y Luis	»	Idem	4. ^a	
676	Fidel Sainz y de Porres.	»	Idem	4. ^a		776	Julio Danvila Rivera	»	Idem	4. ^a	
677	Francisco Maese Martín	»	Idem	4. ^a		777	Manuel Rochina Murillo	»	Idem	4. ^a	
678	Francisco González Acebo.	»	Idem	4. ^a		778	Angel Bartolomé Mínguez	»	Idem	4. ^a	
679	Rafael Díaz Prieto	»	Idem	4. ^a		779	Enrique Rubio Sandoval	»	Idem	4. ^a	
680	Vicente Ordax	»	Idem	4. ^a		780	Enrique Rojano	»	Idem	4. ^a	
681	Fernando Mata Blanco	»	Idem	4. ^a		781	Luciano Ralero Flores	»	Alcalá de Henares	4. ^a	
682	Raimundo Irigaray Romero	»	Idem	4. ^a		782	Santiago de las Heras Rivillo	»	Santorcaz	4. ^a	
683	Aniceto Fernández del Pozo.	»	Idem	4. ^a		783	Manuel Samaniego Muñoz.	»	Vicálvaro	»	4. ^a
684	Gerardo de la Peña Parrilla	»	Idem	4. ^a		784	José Maycas	»	Madrid	4. ^a	
685	Eustaquio Martín	»	Idem	4. ^a		785	Juan Dagas y Puigbo	15	Idem	4. ^a	
686	David Vega Martínez	»	Idem	4. ^a		786	Manuel Campano	»	Idem	4. ^a	
687	Pedro Fernández Jiménez	»	Idem	4. ^a		787	Alberto Fernández Martínez	»	Colmenar Viejo	4. ^a	
688	Elias Piquer Gómez	»	Idem	4. ^a		788	Antonio López Malo	»	Idem	4. ^a	
689	José Jiménez	»	Idem	4. ^a		789	Eulogio Soria Pascual	»	Madrid	4. ^a	
690	Antonio Alvarez Alvarez	»	Vallecas	4. ^a		790	Gerardo Velázquez	»	Idem	4. ^a	
691	Hipólito Baonza de la Vega.	7	Cobeña	»	4. ^a	791	Juan Rincón Espinosa	»	Idem	4. ^a	
692	Raimundo Juan José Torres García	»	Madrid	3. ^a		792	Agustín Alvarez Pérez	»	Idem	4. ^a	
693	Leopoldo Cortinas Porras	»	Idem	4. ^a		793	Juan Bautista Castillejo y Sánchez Toral.	»	Idem	4. ^a	
694	Antonio Montalbán González	»	Idem	4. ^a		794	José María Castillejo y Wall	»	Idem	4. ^a	
695	Celestino del Río Bengochea	»	Idem	4. ^a		795	Isidro Castillejo y Wall	»	Idem	4. ^a	
696	Justo Martínez Franco	»	Idem	4. ^a		796	Benito Gómez	»	Idem	4. ^a	
697	Eduardo Alonso Castro.	»	Idem	»	4. ^a	797	Antonio García Tapia	»	Idem	2. ^a	
698	Eulogio Duer García	»	Idem	4. ^a		798	Vicente Beltrán de Lis	»	Idem	4. ^a	
699	Gustavo Espinós Moltó.	»	Idem	4. ^a		799	Manuel Iglesias de Francisco	»	Idem	4. ^a	
700	Víctor Pérez Rodríguez.	»	Santorcaz	4. ^a		800	Luis García	»	Canillas	4. ^a	
701	Esteban Jafet Morejón	8	Ciempozuelos	4. ^a		801	Blas Domingo Carretero	»	Horcajo de la Sierra	4. ^a	
702	Enrique Asins Barahona	»	Torrelaguna	4. ^a		802	Julián Truchado Becerro	»	Morata de Tajuña	4. ^a	
703	Ramón Asins Barahona.	»	Idem	4. ^a		803	Eduardo Masip	»	Madrid	»	4. ^a
704	Félix Soto.	»	Madrid	4. ^a		804	José López Suárez	17	Idem	4. ^a	
705	Luis Dubosse Nardin	»	Idem	4. ^a		805	José Ferrer Velasco	»	Idem	4. ^a	
706	Francisco Serrano Romero.	»	Idem	4. ^a		806	Julián Martín Fernández	»	Idem	4. ^a	
707	Rafael González Frías	»	Idem	4. ^a		807	Rufino Areste Ballesteros	»	Idem	4. ^a	
708	Antonio Municio Martín	»	Idem	4. ^a		808	José Fares.	»	Idem	4. ^a	
709	Andrés Coll Pérez	»	Idem	4. ^a		809	José María Casado	»	Idem	4. ^a	
710	Felix Alcalá-Galiana Muñoz	»	Idem	4. ^a		810	Eduardo Masip López	»	Idem	4. ^a	
711	Argimiro Recas de la Peña	»	Chinchón	4. ^a		811	Anselmo Aracil González	»	Idem	4. ^a	
712	Agustín Agudo Rodríguez	10	Madrid	4. ^a		812	Vicente Albarrón Mora.	»	Idem	4. ^a	
713	Ignacio Cordero Alonso.	»	Idem	4. ^a		813	Ecequiel Fernández Plaza	»	Villamanta	4. ^a	
714	Conrado Capitán Aguado	»	Idem	4. ^a		814	Francisco Navarro Cañal	»	Moralzarzal	4. ^a	
715	José García del Diestro.	»	El Pardo	4. ^a		815	Santos González Mínguez	»	S. Fernando de Jarama	4. ^a	
716	Tomás Crespo	»	Madrid	4. ^a		816	Alberto de la Torre y de la Torre	»	Idem	4. ^a	
717	Darío Fernández Iriegaz	»	Idem	4. ^a		817	José Maján Fernández	»	Idem	»	4. ^a
718	Casimiro García Cerrano	»	Idem	4. ^a		818	Camilo González Aceiro	»	Mejorada del Campo	»	4. ^a
719	Isidro Caballero	»	Idem	4. ^a		819	Manuel Orche	18	Madrid	4. ^a	
720	Emilio Algado Ruigómez	»	Idem	4. ^a		820	Francisco Ternero	»	Idem	4. ^a	
721	Manuel Mata Blanco González	»	Idem	4. ^a		821	Pedro Pastor	»	Idem	4. ^a	
722	Ricardo Vero López.	»	Torrelaguna	4. ^a		822	Manuel Posse y Posse	»	Idem	4. ^a	
723	Hipólito Palacios Palacios	»	Las Rozas	4. ^a		823	Antonio Algaba Leijar	»	Idem	4. ^a	
724	Julio Maroto Montes	»	Idem	4. ^a		824	José Antonio Gómez	»	Idem	4. ^a	
725	Saturnino Ruiz Senén	»	Madrid	4. ^a		825	Cosme Gómez Ramos	»	Idem	4. ^a	
726	José Llado Vallés	»	Idem	3. ^a		826	Francisco Aldama Pinedo	»	Idem	4. ^a	
727	Juan José Salón Sancho	»	Idem	4. ^a		827	Federico González Izquierdo	»	Idem	4. ^a	
728	Afrodísio Gómez	»	Idem	4. ^a		828	Mariano Sanz Rodríguez	»	Idem	3. ^a	
729	Alfonso Quevedo Galán	»	Idem	4. ^a		829	Lucas Sáenz	»	Idem	3. ^a	
730	Zacarías Manada García	»	Idem	4. ^a		830	Fernando Fernández Sáinz	»	Idem	3. ^a	
731	Vicente Mena Ramos	»	Idem	4. ^a		831	Cristino Arambarri Segura.	»	Idem	4. ^a	
732	Pedro de Echaniz Urribarri	»	Idem	4. ^a		832	Manuel Gutiérrez Barguín	»	Idem	4. ^a	
733	José Hidalgo Pérez.	»	Idem	4. ^a		833	Mariano Zabala de la Cruz.	»	Idem	4. ^a	
734	Francisco Gómez Lonza	»	Idem	4. ^a		834	Miguel Sanz y Sanz.	»	Idem	3. ^a	
735	Santiago González Jorrín	»	Idem	4. ^a		835	Manuel Delgado Barreto	»	Idem	4. ^a	
736	José Campoy Díaz	»	Idem	4. ^a		836	José Rivera Urriaga	19	Idem	1. ^a	
737	Eloy Barrios Santiago	»	Idem	4. ^a		837	Manuel Rodríguez Lago	»	Idem	4. ^a	
738	Francisco Jiménez Moreno.	»	Idem	4. ^a		838	Vicente Sáinz Pérez	»	Idem	3. ^a	
739	Julián Pérez Marín	»	Valdaracete	4. ^a		839	Manuel Gómez Zapata	»	Idem	4. ^a	
740	Antonio Sánchez Grande	»	Vallecas	4. ^a		840	Pedro Arribas y Turull.	»	Idem	4. ^a	
741	Emilio Grueche Gaillard	12	Ciempozuelos	4. ^a		841	Domingo Pérez	»	Idem	4. ^a	
742	Julián García García	»	Villaviciosa	4. ^a		842	Manuel Laguno Muñoz	»	Idem	4. ^a	
743	Luis Cervantes Rico	»	Madrid	4. ^a		843	Fausto Sepúlveda	»	Idem	4. ^a	
744	Antonio Quintero Altauré	»	Idem	4. ^a		844	Vicente Sáinz Taberné.	»	Idem	4. ^a	
745	Bernardo Inclán Bravo	»	Idem	4. ^a		845	Lorenzo Sánchez Cimarra.	»	Idem	4. ^a	
746	José Pérez Aleijón	»	Idem	4. ^a		846	Antonio Amo Navarro	»	Idem	4. ^a	
747	Vicente Carrión	»	Idem	4. ^a		847	Pedro Sánchez Martínez	»	Idem	4. ^a	
748	Críspulo José Romero Tejada.	»	Idem	4. ^a		848	Juan Muñoz	»	Idem	4. ^a	
749	Enrique Pineda	»	Idem	4. ^a		849	Manuel Gómez	»	Idem	4. ^a	
750	Juan Donato Martínez	»	Idem	4. ^a		850	José Regidor Castro.	»	Idem	4. ^a	
751	Francisco Culebras	»	Idem	4. ^a		851	Alvaro Velasco Inchausti	»	Idem	4. ^a	
752	Manuel Santa María Romero	»	Idem	4. ^a		852	Emilio León Torresano	»	Campo Real	4. ^a	
753	Germán de la Mora Abarca	13	Idem	4. ^a		853	Mariano Mingo Andrés	»	Colmenar de Oreja	4. ^a	
754	Ramón Aguado Rubio	»	Idem	3. ^a		854	Martín Revenga	»	Collado Villalba	4. ^a	
755	Miguel Benito García	»	Idem	4. ^a		855	Ecequiel García y García	»	Madrid	2. ^a	
756	Moisés Sancha	»	Idem	4. ^a		856	Emilio Carpintero López.	»	Idem	4. ^a	
757	Juan López	»	Idem	4. ^a		857	Joaquín Hernández Sánchez	»	Idem	4. ^a	
758	Francisco Sáinz de la Maza	»	Idem	4. ^a		858	Vicente de la Calle	»	Idem	4. ^a	
759	Amalio Moreno Conejo.	»	Idem	4. ^a		859	Angel Vallés Díez	»	Idem	4. ^a	
760	Patricio Navas Cuervo	»	Nava carnero	4. ^a		860	Abilio Gervás Calvo.	»	Idem	4. ^a	
761	Santiago López Infantes	»	Morata de Tajuña	4. ^a		861	Deogracias Gil García	»	Idem	4. ^a	
762	Ramón Villapún Anchuelo.	»	Alcalá de Henares	4. ^a		862	José de la Vega y García	»	Idem	1. ^a	
763	Eusebio Castrejón	»	Cadalso	»	4. ^a	863	Mariano Bravo	»	Idem	4. ^a	
764	Luis González Bravo	»	Madrid	2. ^a		864	Luis Galán Andrada	»	Idem	4. ^a	
765	Luis González Bravo Pedrajas	»	Idem	4. ^a		865	Mariano Merino Manso.	»	Idem	4. ^a	
766	Doroteo González y González.	14	Idem	4. ^a		866	Valeriano Pérez Aguirre	»	Idem	4. ^a	

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.		Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.	
				Caza	Uso de armas.					Caza	Uso de armas.
867	Lorenzo Pérez Moreno	20	Madrid	4. ^a		967	Julio Cabezón Muñoz	27	Madrid	2. ^a	
868	Lucio Ramírez Conde	»	Idem	4. ^a		968	Clemente de Oro y Vázquez	»	Idem	3. ^a	
869	Ramón Cabezón y García	»	Idem	4. ^a		969	Cándido Calahorra Pérez	»	Idem	4. ^a	
870	Antonio Miranda Senac	»	Idem	4. ^a		970	Alberto García del Busto	»	Idem	4. ^a	
871	Gabriel Díaz Conde	»	Chinchón	4. ^a		971	Angel Biruete Bachiller	»	Idem	4. ^a	
872	Ramón Díaz Gómez	»	Idem	4. ^a		972	Lorenzo Fernández de la Somera	»	Idem	4. ^a	
873	Alberto Agara de Carlos	21	Madrid	3. ^a		973	Irineo Guinea	»	Idem	4. ^a	
874	Nicanor Corella Guillén	»	Alcorcón	4. ^a		974	José Fernández Gala	»	Idem	4. ^a	
875	Augusto Vogt Stoskojof	»	Pozuelo de Alarcón	4. ^a		975	Federico Blanco	»	Idem	4. ^a	
876	Alberto Raclunauum Hirstera	»	Idem	4. ^a		976	Jesús Díaz Gómez	»	Idem	4. ^a	
877	Teodoro García y García	»	Villarejo de Salvanes	4. ^a		977	Francisco Fernández	»	Idem	4. ^a	
878	Andrés Rubio Gppini	»	Collado Villalba	4. ^a		978	Francisco Asensio Castillo	»	Idem	4. ^a	
879	Trifón Molinero García	»	Vallecas	4. ^a		979	Manuel Gómez	»	Idem	4. ^a	
880	Ramón Luque López	»	Idem	4. ^a		980	Manuel Moreno Morale	»	Idem	4. ^a	
881	Jacinto Villar jo Pastor	»	Idem	4. ^a		981	Policarpo Díaz Justo	»	Idem	4. ^a	
882	Gregorio Vázquez Alejo	»	Idem	4. ^a		982	Rafael García y García	»	Idem	4. ^a	
883	Indalecio Mosquera de Castro	»	Madrid	4. ^a	4. ^a	983	Ricardo Zofio	»	Idem	4. ^a	
884	Manuel Seara López	»	Idem	4. ^a		984	José Pérez Rualde	»	Idem	4. ^a	
885	Francisco Díez Pauperina	»	Idem	4. ^a		985	Luis Ruiz Aguado	»	Idem	4. ^a	
886	Celestino Carmen Sierra	»	Idem	4. ^a		986	Emilio Lamarca Mújica	»	Idem	4. ^a	
887	Rafael Pérez Maffei	»	Idem	4. ^a		987	Gil Panadero Castellano	»	Idem	4. ^a	
888	Ernesto Jiménez y M. de Goñi	»	Idem	4. ^a		988	Miguel D. Jaume y Coll.	»	Idem	4. ^a	
889	Cecilio Rodríguez Castillo	»	Idem	4. ^a		989	Casildo Arribas y Turull	»	Idem	4. ^a	
890	Conrado Prieto y Santos	»	Idem	4. ^a		990	Estanislao Cortés Adán	»	Ribas de Jarama	4. ^a	
891	José Morón Carbajo	»	Idem	4. ^a		991	Atanasio Peña García	»	Alcalá de Henares	4. ^a	
892	Bonito de Prados Cañil	»	Idem	4. ^a		992	Vicente Sánchez Fernández	»	Idem	4. ^a	
893	Salvador Feo Planells	»	Idem	4. ^a		993	Cándido Ballesteros del Monte	»	Villaverde	4. ^a	
894	José María Vazquez Queipo	22	Idem	3. ^a		994	Juan Marcos Serrano	»	Idem	4. ^a	
895	Antolín Bueno Albacete	»	Idem	3. ^a		995	Jesús Rodríguez Sastre	»	Idem	4. ^a	
896	Felipe González Longoria	»	Idem	3. ^a		996	Ulpiano Muñoz Sánchez	»	Idem	4. ^a	
897	Ramón Andión Freijo	»	Idem	4. ^a		997	Rafael Jiménez Jeromini	»	Guadarrama	4. ^a	
898	Rafael Alcaide Escribano	»	Idem	4. ^a		998	Antonio González Arribas	»	Miraflores	4. ^a	
899	Manuel Alexiades	»	Idem	4. ^a		999	Félix Ordóñez Ponte	»	S. Martín de la Vega	4. ^a	
900	Sotero Chavero López	»	Idem	4. ^a		1.000	Daniel Ordóñez Delgado	»	Idem	4. ^a	
901	Manuel Mendoza Reynalte	»	Idem	4. ^a		1.001	Mariano Hernández Pasor	»	Torrelaguna	4. ^a	
902	Antonio Alvarez	»	Idem	4. ^a		1.002	Rafael Hortelano Romano	»	Vallecas	4. ^a	
903	Enrique González Aracil	»	Idem	4. ^a		1.003	Francisco Delgado Sánchez	»	Ciempozuelos	4. ^a	
904	Hermán Quantis	»	Idem	4. ^a		1.004	Nicasio Cubillas Ponte	»	Madrid	4. ^a	
905	José Fernández de las Redocedas	»	Idem	4. ^a		1.005	José Grases Riera	»	Idem	2. ^a	
906	José Sanz Redondo	»	Idem	4. ^a		1.006	Antonio Flores Mora	»	Idem	4. ^a	
907	Cipriano Santos Monje	»	Idem	4. ^a		1.007	Juan Díaz Gómez	»	Idem	4. ^a	
908	Pedro Sanz Redondo	»	Idem	4. ^a		1.008	Angel Alonso	»	Idem	4. ^a	
909	Juan Antonio González	»	Torrejón de Ardoz	4. ^a		1.009	Nicolas Alonso Nieto	»	Idem	4. ^a	
910	Juan Pozuelo Varona	»	Aranjuez	4. ^a		1.010	Vicente Moratalla Romero	»	Idem	4. ^a	
911	Francisco García Buenaventura	»	Guadarrama	4. ^a		1.011	Laureano Lozado Campos	»	Idem	4. ^a	
912	José Vidal Lambertie	»	Ciempozuelos	4. ^a		1.012	Juan Dorado López	»	Idem	4. ^a	
913	Epifanio Chapado Valdivieso	»	S. Martín de la Vega	4. ^a		1.013	Luis Prieto Lázaro	»	Idem	4. ^a	
914	Ventura del Rincón Panadero	»	Idem	4. ^a		1.014	Cipriano Alonso Muñoz	»	Idem	4. ^a	
915	Manuel Boner Soler	»	Villaverde	4. ^a		1.015	Adelardo Ortiz de Pinedo	»	Idem	4. ^a	
916	Eduardo Martínez Saiz	»	Alcorcón	4. ^a		1.016	Gregorio González López	»	Mejorada del Campo	4. ^a	
917	José González Pérez	»	Colmenar de Oreja	4. ^a		1.017	Juan Sanz González	»	Hoyo de Manzanares	4. ^a	
918	Emilio Gómez Juan y Seva	»	Idem	4. ^a		1.018	Andrés Pérez Pérez	»	Pinto	4. ^a	
919	Tomás Soria Miera	»	Idem	4. ^a		1.019	Manuel Herta Urrutia	»	Collado Villalba	4. ^a	
920	Angel Dalbán Vallejo	»	Madrid	3. ^a		1.020	Clemente Murillo y Sanz de Quejana	28	Madrid	4. ^a	
921	José García Barbero	»	Idem	4. ^a		1.021	Pedro Fernández Barquilla	»	Idem	4. ^a	
922	Venacio García y García	»	Idem	4. ^a		1.022	Alfonso Fernández y M. Valdés	»	Idem	4. ^a	
923	José Arnau y Ferri	»	Idem	4. ^a		1.023	Fulgencio Pérez Apiñaniz	»	Idem	4. ^a	
924	Antonio Alcoy de Rodríguez	»	Idem	4. ^a		1.024	Isidoro Delgado Pardo	»	Idem	4. ^a	
925	Ramón Pajares Ruiz	»	Idem	3. ^a		1.025	Julián Téllez Cuenca	»	Idem	4. ^a	
926	Ramón Pajares Luciente	»	Idem	4. ^a		1.026	Eduardo de Lete y Cornell	»	Idem	4. ^a	
927	Daniel Martín Mingo	»	Fuente el Saz	4. ^a		1.027	José Antonio Calaña	»	Idem	4. ^a	
928	José Gómez	»	Idem	4. ^a		1.028	Antonio de Pablo	»	Idem	4. ^a	
929	Julián García Oliva	26	Morata de Tajuña	4. ^a		1.029	Carlos Rey	»	Idem	4. ^a	
930	Tiburcio Garrido Roldán	»	Colmenar de Oreja	4. ^a		1.030	Victor Vinagre López	»	Idem	4. ^a	
931	Juan Pedro Castellanos Pérez	»	Idem	4. ^a		1.031	Tomás González Valencia	»	Idem	4. ^a	
932	Antonio Alcolado Navarro	»	Idem	4. ^a		1.032	Damián Pérez	»	Idem	4. ^a	
933	Román Gómez García	»	Ciempozuelos	4. ^a	4. ^a	1.033	Manuel Seiga Escribano	»	Idem	4. ^a	
934	Nicolás Serrano Ariza	»	Colmenar Viejo	4. ^a	4. ^a	1.034	Celestino Blas Gaitor	»	Idem	4. ^a	
935	Aniceto Chacón Delgado	»	Estremera	4. ^a		1.035	Diego Villanueva	»	Idem	4. ^a	
936	Lorenzo Sánchez Jiménez	»	Idem	4. ^a		1.036	Gonzalo Ibarrola Luengo	»	Idem	4. ^a	
937	Juan Cañeque García	»	Ribatejada	4. ^a		1.037	José Ibarrola Irasi	»	Idem	4. ^a	
938	Francisco Gilpérez Gutiérrez	»	Robregordo	4. ^a		1.038	Vicente Agustí Elguero	»	Idem	4. ^a	
939	Antonio Gadea	»	Madrid	4. ^a		1.039	Enrique Abad Caballero	»	Idem	4. ^a	
940	Abdón Alvarez Sánchez	»	Idem	4. ^a		1.040	Bruno Espejel Arroba	»	Idem	4. ^a	
941	Juan Gallego Diéguez	»	Idem	4. ^a		1.041	Agustín Barbero Herrero	»	Colmenar del Arroyo	4. ^a	
942	Teodoro Otero	»	Idem	4. ^a		1.042	Manuel Botello Resines	»	Idem	4. ^a	
943	Eduardo Montejano Ferrer	»	Idem	4. ^a		1.043	Claudio Brontín	»	Vallecas	4. ^a	
944	Serapio Marrón Arribas	»	Idem	4. ^a		1.044	Ignacio García Rodríguez	»	Madrid	4. ^a	
945	José Amor Romero	»	Idem	4. ^a		1.045	Fernando Maldonado Salabert	»	Idem	4. ^a	
946	Mariano Sanz Millán	»	Idem	4. ^a		1.046	Rafael Platón	»	Idem	4. ^a	
947	Andrés García Rodríguez	»	Idem	4. ^a		1.047	Braulio Rubio de la Llana	»	Idem	4. ^a	
948	Gabriel de la Fuente	»	Idem	4. ^a		1.048	Regino Amores Lozano	»	Idem	4. ^a	
949	Jacobo Ribas Llanos	»	Idem	4. ^a		1.049	José María Antelo	»	Idem	3. ^a	
950	Gregorio Martínez López	»	Idem	4. ^a		1.050	German Vicente Santos	»	Idem	4. ^a	
951	Salvador Lecha de Riera	»	Idem	4. ^a		1.051	Augurio Vicente Santos	»	Idem	4. ^a	
952	Sixto Alvarez Tejada	»	Idem	4. ^a		1.052	Santiago Gil Pérez	»	Idem	4. ^a	
953	Carlos Gómez Jiménez	»	Idem	4. ^a		1.053	Enrique Barranco y G. Estefani	»	Idem	4. ^a	
954	Jerónimo Fernández Esteban	»	Idem	4. ^a		1.054	José María Baranda Rosas	»	Idem	4. ^a	
955	Sixto Alvarez Carrasco	»	Idem	4. ^a		1.055	José María Baranda Pons	»	Idem	4. ^a	
956	Paulino García Maroto	»	Idem	4. ^a		1.056	Joaquín Baranda Pons	»	Idem	4. ^a	
957	Bárbaro Jerez Díaz	»	Idem	4. ^a		1.057	S. A. R. la Infanta D. ^a Luisa de Orleans	»	Idem	1. ^a	
958	Manuel Rubio Martínez	»	Idem	4. ^a		1.058	Marqués de Perales	»	Idem	1. ^a	
959	Arturo Prieto y Lamadrid	»	Idem	4. ^a		1.059	Jerónimo Alvarez	»	Idem	4. ^a	
960	Jesús Pastor Hoyos	»	Idem	4. ^a		1.060	Teodoro de Hoyos Aragón	»	Idem	4. ^a	
961	Juan Godoy Navarro	»	Idem	4. ^a		1.061	Nemesio Agudo	»	Idem	4. ^a	
962	Antonio Aladós López	»	Idem	4. ^a		1.062	José Herrero Malast	»	Idem	4. ^a	
963	Eugenio Fernández Sánchez	»	Idem	4. ^a		1.063	Antonio Mascareque	»	Idem	4. ^a	
964	Juan Méndez Grande	»	Idem	4. ^a		1.064	Gregorio Estrada Acedo	»	Idem	4. ^a	
965	Miguel Roeta Solano	»	Idem	4. ^a		1.065	Francisco Torres Criado	»	Idem	4. ^a	
966	Manuel del Castillo Rodríguez	»	Idem	4. ^a		1.066	Alberto Guerrero Díez	»	Idem	4. ^a	

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.		Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias.	
				Caza	Uso de armas.					Caza	Uso de armas.
1.067	José María Manzanos	28	Madrid	4. ^a		1.167	Julián Baena Gibaja	31	Madrid	4. ^a	
1.068	Joaquín Soriano	»	Idem	4. ^a		1.168	Manuel Martínez Mínguez	»	Idem	4. ^a	
1.069	Eduardo Fariás Bárcena	»	Idem	4. ^a		1.169	Pascual Sanz Posadas	»	Idem	4. ^a	
1.070	Antonio Rodríguez Mendoza	»	Idem	4. ^a		1.170	Angel Rodríguez Hidalgo	»	Idem	4. ^a	
1.071	Claudio Estrada Jiménez	»	Idem	4. ^a		1.171	Angel Rodríguez Nogueira	»	Idem	4. ^a	
1.072	José de Gorostizaga López	»	Idem	4. ^a		1.172	José Arauna Mateos	»	Idem	4. ^a	
1.073	José Moreno Montero	»	Idem	4. ^a		1.173	Vicente Jiménez Solana	»	Idem	4. ^a	
1.074	Felipe de Blas Martín	»	Fuencarral	4. ^a		1.174	Jerónimo Ibáñez Solana	»	Idem	4. ^a	
1.075	Adolfo García Gutiérrez	»	Morata de Tajuña	4. ^a		1.175	Joaquín Herreros Sanahuja	»	Idem	4. ^a	
1.076	Isidro Sánchez de Cuevas	»	Idem	4. ^a		1.176	Eduardo Fernández Méndez	»	Idem	4. ^a	
1.077	Manuel Sánchez Sacedo	»	Idem	4. ^a		1.177	Vicente Ferrer Sáinz	»	Idem	4. ^a	
1.078	Rafael Sánchez Bautista	29	Tetuán	4. ^a		1.178	Francisco Ricote Andrés	»	Idem	4. ^a	
1.079	Francisco Tónico Astudilla	»	Idem	4. ^a		1.179	Fernando González Reguera	»	Idem	4. ^a	
1.080	Juan Antonio Páez Vidaola	»	Pezuela de las Torres	4. ^a		1.180	Francisco Muñoz	»	Idem	4. ^a	
1.081	Vicente Páez de León	»	Idem	4. ^a		1.181	Agustín Romero Osuna	»	Idem	4. ^a	
1.082	Esteban Páez de León	»	Idem	4. ^a		1.182	Miguel Luengo Pozo	»	Idem	4. ^a	
1.083	Julio González Orodea	»	Valdemorillo	4. ^a		1.183	Tomás Peña Pozo	»	Idem	4. ^a	
1.084	Angel González Gamonal	»	Idem	4. ^a		1.184	Francisco Rodán Moreno	»	Chinchón	4. ^a	
1.085	Nicolas Orodea Varca	»	Idem	4. ^a		1.185	José Rojo Sabas	»	Idem	4. ^a	
1.086	Julián Madrigal García	»	Algete	4. ^a		1.186	Aurelio García Valero	»	Idem	4. ^a	
1.087	Juan Osorio y Conder	»	Idem	4. ^a		1.187	Arturo Lange y Galeote	»	Getafe	4. ^a	
1.088	Juan Díez Vázquez	»	Vallecas	4. ^a		1.188	Gregorio Cabello Alfonso	»	Idem	4. ^a	
1.089	Gonzalo Rivera Urliaga	»	Madrid	4. ^a		1.189	Ciriaco Barceló Casagne	»	Villamantilla	4. ^a	
1.090	Higinio Perea Ramírez	»	Idem	4. ^a		1.190	Fernando Povedano Herranz	»	Villanueva de Perales	4. ^a	
1.091	Saturio Vegu	»	Idem	4. ^a		1.191	Simón Clemente Sanz	»	Robledo de Chavela	4. ^a	
1.092	Higinio Guerra y Corral	»	Idem	4. ^a		1.192	Vicente López Corrales	»	Aranjuez	4. ^a	
1.093	Enrique Guerra y Corral	»	Idem	4. ^a		1.193	Pedro de Hornedo y Aragón	»	Madrid	4. ^a	
1.094	Pablo Arranz y López	»	Idem	4. ^a		1.194	Nicolás Ibarrola Cáceres	»	Idem	3. ^a	
1.095	Manuel Martín Guerrero	»	Idem	4. ^a		1.195	Santiago Ibarrola Cáceres	»	Idem	4. ^a	
1.096	Luis García López	»	Idem	4. ^a		1.196	Nicolás Ibarrola Andrés	»	Idem	4. ^a	
1.097	Rafael Martín Vicente	»	Idem	4. ^a		1.197	Ramón García López	»	Idem	4. ^a	
1.098	Aquilino Domínguez	»	Idem	4. ^a		1.198	Manuel Trullá Cassá	»	Idem	4. ^a	
1.099	Rogelio Vindel Juanis	»	Idem	4. ^a		1.199	Pedro Estruel Calvo	»	Idem	4. ^a	
1.100	Alfredo Lafuente	»	Idem	4. ^a		1.200	Francisco Calatayud	»	Idem	4. ^a	
1.101	José Miranda Casajoana	»	Idem	4. ^a		1.201	Pedro García Navarro	»	Idem	4. ^a	
1.102	Carlos Domingo	»	Idem	4. ^a		1.202	Jesús Rodríguez	»	Idem	4. ^a	
1.103	Juan de Vega Pintado	»	Idem	4. ^a		1.203	Emilio Torres García	»	Idem	4. ^a	
1.104	Estanislao Paños Vera	»	Idem	4. ^a		1.204	Juan Bautista Perienete	»	Idem	4. ^a	
1.105	Felipe Cuarín	»	Idem	4. ^a		1.205	Antonio Esperineto Vila	»	Idem	4. ^a	
1.106	Arturo Ronda Escudero	»	Idem	4. ^a		1.206	Carlos Manzano y Pastor	»	Idem	4. ^a	
1.107	Enrique Delgado Loren	»	Idem	4. ^a		1.207	Eugenio Hermiro Fernández	»	Idem	4. ^a	
1.108	Manuel de la Rosa Illana	»	Idem	4. ^a		1.208	Isacio Gervás Calvo	»	Idem	4. ^a	
1.109	Enrique Gidierrez	»	Idem	4. ^a		1.209	Emilio Gascuñana	»	Idem	4. ^a	
1.110	Mariano González Mas	»	Idem	4. ^a		1.210	José Gascuñana Martín	»	Idem	4. ^a	
1.111	Mariano González García	»	Idem	4. ^a		1.211	Luis Azpeitia	»	Idem	4. ^a	
1.112	Fermín Buenaventura Mendida	»	Idem	4. ^a		1.212	Angel Noriega Parrao	»	Idem	4. ^a	
1.113	Julián Pérez	»	Idem	4. ^a		1.213	Francisco Polo Roldán	»	Idem	4. ^a	
1.114	Arturo Vila y Gama	»	Idem	4. ^a		1.214	Gregorio García Pascual	»	Idem	4. ^a	
1.115	Ricardo Ponte y Toral	»	Idem	4. ^a		1.215	Félix Moreno Albertos	»	Idem	4. ^a	
1.116	Ramón Servet y Mirer	»	Idem	4. ^a		1.216	Gabino Aparicio	»	San Lorenzo	4. ^a	
1.117	Manuel Alvarez	»	Idem	4. ^a							
1.118	Feliciano Almazán	»	Idem	4. ^a							
1.119	Antonio Vega	»	Idem	4. ^a							
1.120	Francisco Carrascón Aguado	»	Idem	4. ^a							
1.121	José Alsina y Subirá	»	Idem	4. ^a							
1.122	Enrique Guerra López	»	Idem	4. ^a							
1.123	Leonardo Alvarez Díaz	»	Idem	4. ^a							
1.124	Gonzalo Martínez Avellanosa	»	Idem	3. ^a							
1.125	José Félix Blasco Pascual	»	Idem	4. ^a							
1.126	Vicente Marinas	»	Idem	4. ^a							
1.127	José Cabrera y Cabrera	»	Idem	4. ^a							
1.128	Vicente Amor Sotillo	»	Idem	4. ^a							
1.129	Rafael Amor Padilla	»	Idem	4. ^a							
1.130	Rafael Delgado	»	Idem	4. ^a							
1.131	Antonio Romero Osuna	»	Idem	4. ^a							
1.132	Angel del Castillo Rodríguez	»	Idem	4. ^a							
1.133	Alfonso Bilbao Sevilla	»	Idem	4. ^a							
1.134	Antonio San Gil Villanueva	»	Idem	4. ^a							
1.135	Luis Romagosa Sánchez	»	Idem	4. ^a							
1.136	Carlos Alvarez Marcúdez	»	Idem	4. ^a							
1.137	Carlos Gómez López	»	Idem	4. ^a							
1.138	Enrique Guillén	»	Idem	4. ^a							
1.139	Martín Romero García	»	Idem	4. ^a							
1.140	José Arellano López	»	Idem	4. ^a							
1.141	Mariano Tobes	»	Idem	4. ^a							
1.142	César Gómez Abella	»	Idem	4. ^a							
1.143	Clemente Montalbán Rodríguez	»	Idem	4. ^a							
1.144	Máximo Blanco y Seco	»	Idem	4. ^a							
1.145	Mariano García	»	Idem	4. ^a							
1.146	Nicolás Moral	»	Idem	4. ^a							
1.147	Sebastián Marco Correas	»	Idem	4. ^a							
1.148	Joaquín Samper y Gimeno	»	Idem	4. ^a							
1.149	Tomás Bezares Teullet	»	Idem	4. ^a							
1.150	Angel Candela	»	Idem	4. ^a							
1.151	Tiburcio Antona	»	Idem	4. ^a							
1.152	Faustino Garcimuñoz	»	Idem	4. ^a							
1.153	Manuel Felipe Pajares	»	El Molar	4. ^a							
1.154	Federico Emilio Bravo Rodríguez	»	Villamantilla	4. ^a							
1.155	Eugenio Migueláñez	»	Mejorada del Campo	4. ^a							
1.156	Angel Castillo Páramo	»	Aranjuez	4. ^a							
1.157	Joaquín Costa	»	Carabanchel Bajo	4. ^a							
1.158	Eulogio Alcázar Calvo	31	Vallecas	4. ^a							
1.159	Emilio Sandoval Gómez	»	Fuencarral	4. ^a							
1.160	Julián Delgado Barrera	»	Alcobendas	4. ^a							
1.161	Vicente Muñoz Martín	»	Idem	4. ^a							
1.162	Bernardino Lozano Aguado	»	Idem	4. ^a							
1.163	Luis Navarro Barrio	»	Navalcarnero	4. ^a							
1.164	Felipe Guío López	»	Pozuelo del Rey	4. ^a							
1.165	Cristóbal Asensio Jiménez	»	Madrid	4. ^a							
1.166	Gerardo Carazo Andrés	»	Idem	4. ^a							

Licencias para cazar con hurón.

Número de hurones.

4	Juan Ulecia	27	Madrid	1
5	Carlos Besga	28	Idem	2

Licencias para cazar con galgos.

Número de galgos.

17	Gregorio González López	27	Mejorada del Campo	2
----	-------------------------	----	--------------------	---

Licencias para pescar.

Clase de la licencia.

93	Gabriel García Mallafú	5	Madrid	4. ^a
94	Juan Aguilera Fernández	»	Idem	4. ^a
95	»	»	Idem	4. ^a
96	Gerardo de la Peña Parrilla	6	Idem	4. ^a
97	Rafael García Beamud	7	Idem	4. ^a
98	Matías Moreno Gonzalo	»	Idem	4. ^a
99	Luis Reira Escudero	»	Idem	4. ^a
100	Veremundo Rисуeno Ródenas	»	Idem	4. ^a
101	Julián Matey	11	Idem	4. ^a
102	Marcos Antonio Nogal Asensi	12	Idem	4. ^a
103	Fernando Espallargas	13	Idem	4. ^a
104	Bonifacio Izquierdo Alamo	»	Rascafría	4. ^a
105	Polonio Irazzo Poveda	14	Madrid	4. ^a
106	Prudencio Irazzo Alcocer	»	Idem	4. ^a
107	Vicente Delgado	15	Idem	4. ^a
108	Bias Domingo	»	Horcajo de la Sierra	4. ^a
109	Vicente Peinado	»	Madrid	4. ^a
110	Rafael García Jiménez	18	Idem	4. ^a
111	Enrique de la Peña Romillo	20	Idem	4. ^a
112	Eduardo Moreno Pavo	»	Idem	4. ^a
113	Leopoldo de Velasco y del Pino	22	Idem	4. ^a
114	Juan Benavente Vaga	»	Idem	4. ^a
115	Manuel Rubio Martínez	26	Idem	4. ^a
116	Sebastián Escarpa Corral	»	Ajalvir	4. ^a
117	Agustín Jiménez	»	Buitrago	4. ^a
118	Vicente Manuel Blasco	»	Madrid	4. ^a
119	José Elguera Chavarri	27	Idem	4. ^a
120	Fructuoso de la Horra	»	S. Martín de la Vega	4. ^a
121	José Martínez	28	Idem	4. ^a
122	Teodoro Huertas	29	Mejorada del Campo	4. ^a
123	Benito Sánchez	31	S. Martín de la Vega	4. ^a
124	Antonio Rogero	»	Idem	4. ^a

Madrid, 1.º de Agosto de 1911.

(Núm. 3.002)

El Gobernador interino,
Antonio Cembrano.